



## DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N°145

### DE "CONMEMORACIÓN DEL 12 DE AGOSTO EN RECONOCIMIENTO A LA FECHA DE FUNDACION DE LA PROVINCIA DEL GRAN CHACO"

Exposición de motivos:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, define la autonomía como la cualidad gubernativa que implica la elección directa de autoridades y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado establece que el gobierno de cada autonomía regional está constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, y un órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 301 de la Constitución Política del Estado dispone que la región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Artículo 7, Parágrafo II, numeral 6, establece como finalidad de las autonomías mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y comunidades en su jurisdicción.

Que, el Artículo 41, Parágrafo IV, de la citada Ley establece que el alcance de la facultad normativo-administrativa de la Asamblea Regional es normar sobre las competencias que le sean delegadas o transferidas por el nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas.

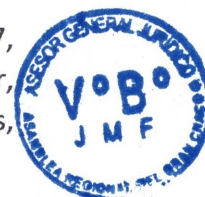
Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 4, Parágrafo II, establece con carácter de norma institucional básica las fechas cívicas de la Región del Gran Chaco Tarijeño, entre ellas el 12 de agosto y el 14 de junio de cada año.

Que, el Artículo 12, Parágrafo I, numeral 16, del citado Estatuto transfiere a la Autonomía Regional la competencia exclusiva de promoción y conservación de cultura y patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en la jurisdicción regional.

Que, la Ley 1747 del 15 de julio de 2026, que eleva a rango de Ley el DS 4568 de fecha 11 de agosto de 2021 que declara feriado regional el 12 de agosto de cada año en la Región Autónoma del Gran Chaco, en conmemoración a su fundación en el año 1876.

Que, el 6 de diciembre, igualmente reconocido como fecha cívica regional por el Estatuto Autonómico Regional, se encuentra íntegramente regulado por la Disposición Normativa Regional N° 85/2022, de 5 de diciembre de 2022, vigente y no derogada, por lo que no es objeto de la presente disposición, a fin de evitar duplicidad normativa sobre el mismo objeto.

Que, el Reglamento de Honores, Distinciones y Condecoraciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco, en sus Artículos 45 al 48, vincula las fechas cívicas de la Región con la realización de Sesiones de Honor y establece un esquema itinerante y permanente para su conmemoración, correspondiendo armonizar la presente disposición con dicho Reglamento.





Que, el Artículo 138 del Reglamento de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional del Gran Chaco define a la Disposición Normativa Regional (DINORE) como el instrumento legal idóneo para el ejercicio de la facultad normativo-administrativa de la Asamblea Regional.

**POR TANTO:**

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente, sanciona la siguiente:

**DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N°145**

**"CONMEMORACIÓN DEL 12 DE AGOSTO EN RECONOCIMIENTO A LA FECHA DE FUNDACION DE LA PROVINCIA DEL GRAN CHACO"**

**Artículo 1. (Objeto y Finalidad).** La presente Disposición Normativa Regional tiene por objeto desarrollar, en el marco del Artículo 4, Parágrafo II, numeral 1, del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la conmemoración del 12 de agosto, como fecha cívica en reconocimiento a la fecha de fundación de la Provincia Gran Chaco.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** La presente norma es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción territorial de la Región Autónoma del Gran Chaco.

**Artículo 3. (Coordinación Institucional).** El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a través del Ejecutivo Regional del Gran Chaco, coordinará con los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, la realización itinerante del desfile cívico del 12 de agosto entre los tres municipios de la Región.

**Artículo 4. (Promoción Cultural Conmemorativa al 12 de Agosto).** I. El Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias, planificará, organizará, coordinará y ejecutará actividades de promoción cultural, como la serenata del 12 de agosto, como parte de los actos oficiales de conmemoración de la fecha histórica de la Provincia Gran Chaco. II. La serenata del 12 de agosto, como parte de las actividades oficiales de promoción cultural organizadas en el marco de la presente Disposición Normativa Regional, será de acceso gratuito para la población.

**Artículo 5. (Uso de Bienes e Infraestructura Regional).** El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias, utilizará los bienes, infraestructura y escenarios de su propiedad o legalmente bajo su administración para las actividades de promoción cultural previstas en la presente Disposición Normativa Regional, conforme a la normativa vigente sobre administración de bienes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (Vigencia).** La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (Reglamentación).** La Ejecutiva o el Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en coordinación con las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, queda encargado de la reglamentación de la presente Disposición Normativa Regional, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles computables desde su publicación.

Es dada en la Región Autónoma del Gran Chaco, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA  
MONTES



VILLA MONTES - CARAPARÍ - YACUIBA.  
ÑIMBATI GUASU, MBAJAPI TÊTA CHACO PEGUA, NIYAATEY THA LHAYAHUTWEX - "GRA. CHACO" ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TÊTA CHACO PEGUA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

YACUIBA

ABG. PRUDENCIO BARRIENTOS SORUCO  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ante mí

CALIXTO SEGUNDO SEGUNDO  
SECRETARIO  
ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

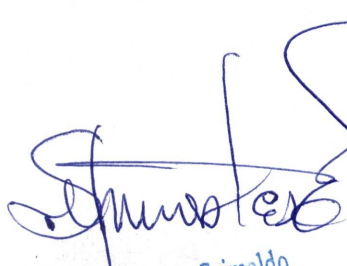


CARAPARÍ

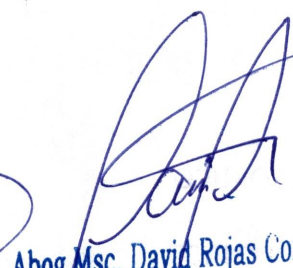
VILLA  
MONTES

Por tanto, la promulgo para que tenga y se cumpla de manera obligatoria como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional de Gran Chaco.

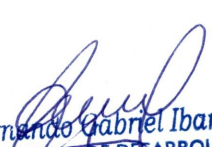
Es dado en Órgano Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en la Ciudad de Yacuiba a los seis días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis.

  
Lic. Walter Morales Grimaldo  
SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

  
Ing. Helmut A. Coronado Rodas  
SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS  
ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

  
Abog. Msc. David Rojas Corvera  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO

  
Muz. Juan Carlos Nallar Palacios  
SECRETARIO REGIONAL GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

  
Fernando Gabriel Ibarra  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO - EMPRESARIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

  
Abg. Sandro Arevalo Corimayo  
SECRETARIO REGIONAL DE NACIONES Y PUEBLOS  
INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



  
Ing. Jorge Antonio Palacios García  
SECRETARIO REGIONAL DE  
DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO